

San Juan de Pasto, abril 4 de 2018

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
OFICINA DE REPARTO
Pasto.

REF. ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: MARIO BURBANO GELPUD Y MARIA FERNANDA
BOLAÑOS SOLARTE

ACCIONADO: PROCURADOR GENERAL DE LA NACION DOCTOR
FERNANDO CARILLO FLOREZ

VINCULADOS: Miembros de lista de elegibles convocatoria 108 – 2015 -
Procuraduría General de la Nación

MARIO BURBANO GELPUD y MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE, mayores de edad, con domicilio en Pasto (N), identificados con cédula de ciudadanía No. 98.388.549 y 27.082.801 respectivamente, actuando en nombre propio y en nombre de nuestros hijos (as) las niñas ANGELA MARIA, GABRIELA BURBANO CRIOLLO y del niño JUAN FELIPE RAMOS BOLAÑOS respetivamente, con el debido respeto nos dirigimos a Ustedes para presentar ACCIÓN DE TUTELA contra el PROCURADOR GENERAL DE LA NACION doctor FERNANDO CARILLO FLOREZ conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, decreto 1983 de 2017, por actuación del accionado con la que se está vulnerando nuestros derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos mediante carrera y mérito, derechos fundamentales de los niños.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO O TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Son competentes para conocer la presente acción de tutela a prevención el Honorable Tribunal Superior de Pasto – Honorable Tribunal Administrativo de Nariño por la Jurisdicción que ejercen en la ciudad de Pasto lugar donde está ocurriendo la violación de los derechos fundamentales y sus consecuentes efectos.

La acción se dirige contra las actuaciones del Procurador General de la Nación doctor FERNANDO CARRILLO FLOREZ al omitir la utilización de una lista de elegibles vigente, no realización de nombramientos de funcionarios en periodo de prueba conforme al mérito según turno de lista, realización de nombramientos en provisionalidad y encargo en vacante generadas en cargos similares a los convocados en convocatoria que se generaron dentro de la vigencia de lista de elegibles.

Las pruebas que se aportan al proceso demuestran que las actuaciones y omisiones constitutivas de vulneración de derechos fundamentales fueron realizadas por el Procurador General de la Nación, lo que establece la competencia antes dicha.

SOLICITUD DE VINCULACION: En atención a que la presente acción se refiere a hechos que inciden directamente en una lista de elegibles solicito se vincule a los integrantes de la lista de elegible de la convocatoria 108 – 2015 cargos sustanciador 4SU -11 Procuraduría General de la Nación.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de cargos públicos, supremacía de los derechos de los niños.

HECHOS PREVIOS QUE CONTEXTUALIZAN LAS ACTUACIONES QUE VULNERAN DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONANTES

1. Mediante Resolución No. 332 del 12 de agosto de 2015 la Procuraduría General de la Nación convocó a concurso de méritos para ocupar 739 cargos correspondientes a empleos de carrera de la entidad, distribuidos en las convocatorias 105 a 128 de 2015, los accionantes MARIO BURBANO GELPUD y MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE nos inscribimos en la convocatoria 108 de 2015 en la cual se oferto 178 cargos de sustanciador 4SU-11 del nivel técnico, de los cuales dos tenían como sede la ciudad de Pasto, se demuestra con copia de Resolución citada que se anexa.
2. Los accionantes desde la inscripción en el concurso, seleccionamos como sede preferencial para laborar la ciudad de Pasto, por ser este el lugar de nuestro domicilio y el de nuestros núcleos familiares, los cuales para el caso del suscrito MARIO BURBANO GELPUD está conformado por dos hijas las niñas ANGELA MARIA y GABRIELA BURBANO CRIOLLO de 12 y 6 años respectivamente y esposa señora ALICIA CRIOLLO MUÑOZ; para el caso de la señora MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE, su núcleo familiar está conformado por su hijo JUAN FELIPE RAMOS BOLAÑOS, hechos que demostramos con constancias de inscripción que y registros civiles de nacimiento que se anexan.
3. Una vez aplicadas las etapas del concurso, mediante la Resolución 113 de 7 de abril de 2017 se adoptó la lista de elegibles, en la que MARIO BURBANO GELPUD ocupo el puesto 36 y la señora MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE el puesto 73; de este listado de elegibles quienes solicitamos sede principal Pasto es como se relaciona a continuación:

Puesto Lista legibles	Concursante con solicitud sede Pasto	Puesto en lista con solicitud sede Pasto
5	CATHERINE PERUGACHE SALAZAR	1
21	LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ	2
26	MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA	3
29	AMANDA CARLOLINA CEBALLOS MARTINEZ	4
36	MARIO BURBANO GELPUD	5
73	MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE	6

Los lugares establecidos dentro de la lista lo demostramos con oficio expedido por el Secretario General de la Procuraduría de 15 de noviembre de 2017 en respuesta a petición dirigida a la señora LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS que se anexa.

4. En el mes de junio de 2017 la Procuraduría General de la Nación realizo la primera ronda de nombramientos de los elegibles iniciando por el que ocupo el primer lugar en la lista y de forma descendente y teniendo en cuenta la sede principal solicitada y seleccionada por cada concursante en inscripción y según el

número de plazas disponibles, para el caso de los dos cargos de sustanciador 4SU 11 ofertados con sede Pasto, la Procuraduría nombró en estricto orden descendente; el primer cargo ofertado lo asigno a la señora CATHERINE PERUGACHE SALAZAR quien ocupó el puesto 5 dentro de la lista de elegibles y primera dentro de los elegibles que solicitaron cargo con sede Pasto, el segundo cargo se asignó al señor LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ quien ocupó el puesto 21 dentro de la lista general y el segundo de los participante que seleccionaron sede Pasto. Se demuestra con oficio de 27 de septiembre dirigido a LUISA YANETH HINCAPIE VARGAS.

5. Como los dos cargos ofertados en sede Pasto se asignaron a quienes por mérito ocuparon los primeros lugares en la lista con solicitud de sede Pasto (5 y 21) y por ser aceptados dichos nombramientos, a los siguientes elegibles que solicitamos la misma sede, nos asignaron sedes alternas de trabajo, así:

Puesto	conкурсante	Sede asignada	Situación
5	CATHERINE PERUGACHE SALAZAR	Pasto	Acepto Nombramiento
21	LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ	Pasto	Acepto Nombramiento
26	MYRIAM DEL CARMEN RAMIREZ ARTEAGA	Cali	No acepto
29	AMANDA CARLOLINA CEBALLOS MARTINEZ	Cali	Acepto Nombramiento
36	MARIO BURBANO GELPUD	Tuluá	No acepto
73	MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE	Medellín	No acepto

6. Ante la designación en sedes alternas distintas a la sede principal Pasto, los elegibles que ocupamos los puestos 21, 36 y 73 presentamos ante la Entidad nominadora manifestación de no aceptación de cargo con base en nuestras situaciones de unidad Familiar, que se constituyen en razones ajenas a nuestra voluntad, solicitando por tanto, que nos mantengan dentro de la lista de elegibles, razones que fueron aceptadas por la Procuraduría manteniéndonos por consiguiente dentro de la lista de elegibles para posterior ronda u opción de nombramientos, este hecho se demuestra con oficios realizados por los accionantes ante los nombramientos realizados en otras sedes, y sus respuestas se anexan

La concursante que ocupo puesto número 29 aceptó la designación en cargo sede Cali, al igual que otros elegibles, excluyéndose por tanto de la lista de elegibles según lo establece las reglas de carrera de la entidad en el artículo 216 del decreto 262 de 2000.

7. En el mes de agosto de 2017 el señor LUIS DISRAELI ERAZO ORTIZ quien había sido nombrado en cargo ofertado en la ciudad de Pasto presentó renuncia al nombramiento, presentándose vacante definida en cargo ofertado, ante lo cual el Procurador General de la Nación, en el mes de noviembre de 2017, en lugar de nombrar a quien seguía en turno en la lista (puesto 26) nombró en dicha vacante definitiva, mediante figura de TRASLADO, a un funcionario en propiedad de la Procuraduría, que en dicho concurso había ocupado el puesto 93 y nombrado en sede Bogotá, omitiendo el deber de utilizar la lista en orden descendente, concretamente saltándose el derecho del puesto de la elegible que ocupo el lugar 26. Se demuestra con fallo de tutela de la Honorable Corte Suprema de Justicia proceso 2017 - 306 que se anexa.

8. Concomitantemente a ello y en los meses siguientes, es decir, en noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 habiéndose presentado otros vacantes en

cargos similares a los ofertados en sede Pasto, el Procurador General de la Nación omitió el deber de utilizar la lista en orden descendente para suplir estas vacantes y en su lugar procedió a realizar nombramientos provisionales y a decidir situaciones administrativas de funcionarios de carrera proveyendo estos cargos con sede Pasto con funcionarios de carrera mediante la figura de encargo o traslados como relacionamos a continuación, vulnerando con ello derechos fundamentales de los miembros de la lista, se anexa como prueba nombramientos provisionales y traslados.

- Decreto número 036 de 15 de enero de 2018 por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad hasta por seis meses a SAMIR ENRIQUE LAMBIS ORTEGA como sustanciador Código 4SU grado 11 de la Procuraduría 96 judicial I Administrativa de Pasto, con funciones en la Procuraduría 82 Judicial II Penal de Cartagena.

- Decreto 6295 de 1 de diciembre de 2017 por medio del cual se hizo un encargo hasta por seis meses a CARLOS EDUARDO INSUASTY BENAVIDES código 6CH grado 06 de la Procuraduría Provincial de Pasto, del cargo de Sustanciador Código 4SU grado 11, de la Procuraduría 59 Judicial I Administrativa de Cali, con funciones en la Procuraduría 12 Judicial I laboral de Pasto

9. En el mismo mes de diciembre de 2017 la Procuraduría General de la Nación realizó la segunda fase de nombramientos y como a la elegible 26 quien seguía en turno para cargo con nombramiento en sede Pasto ante renuncia del elegible 21, no se le había respeto el puesto de la lista según orden, se le asignó sede Popayán; al elegible MARIO BURBANO GELPUD quien ocupó puesto 36 se le asignó sede Pereira y a la elegible MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE quien ocupó el puesto 73 se le asignó sede Cali, ante lo cual, dada nuestras unidades familiares basadas en la protección y cuidado de nuestros niños y niñas, todos manifestamos nuevamente no aceptación de cargo por razones ajenas a nuestra voluntad solicitando permanencia en lista de elegibles y nombramiento en la ciudad de Pasto. Se demuestra con oficios que se anexan.

9. Ante estos nombramientos, la que concursante que seguía en lista para optar cargo sede Pasto MYRIAN RAMIREZ, quien ocupó el puesto 26 en la lista y no se le había, respeto el turno para ser nombrada en cargo generado en la ciudad de Pasto, instauró acción de tutela contra la Procuraduría General de la Nación para que se proteja sus derechos fundamentales y se le ordene a la accionada realizar su nombramiento en cargo sede Pasto generado por renuncia del elegible por tener ella el turno para nombramiento según el mérito establecido en lista de elegibles y dejar sin efectos el decreto de traslado que favorecía a un funcionario de carrera.

Ante el actuar del Procurador General de la Nación la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil Familia en Sentencia de segunda instancia de fecha 21 de febrero de 2018 proceso 2017 00306 -01, precedente judicial del presente caso, protegió los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos de la señora MYRIAN RAMIREZ, ordenó dejar sin efectos el traslado del funcionario de la Procuraduría nombrado en cargo sede Pasto y ordenó que se proceda a proveer el cargo sede Pasto mediante las reglas del mérito, de igual forma en los considerandos del citado fallo reafirmo las reglas para realizar los nombramientos en virtud al mérito fundamentalmente las establecidas

en el artículo 216 del decreto 262 de 2000. Se demuestra con fallo de tutela de la Honorable Corte Suprema de Justicia proceso 2017 306 que se anexa.

10. Por el cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia la Procuraduría General de la Nación, dejó sin efectos nombramiento de traslado en cargo sede Pasto del funcionario de carrera y se nombró a la señora MYRIAN RAMIREZ en dicho cargo, mediante Resolución 1328 del 15 de marzo de 2018, corriendo por tanto el turno de la lista de elegibles y ahora los accionantes ocupamos el primer lugar y siguientes dentro de la lista con solicitud de nombramiento en sede Pasto, quedando a la fecha con el siguiente orden . Se demuestra con oficio 001626 del 14 de marzo de 2018 de la Procuraduría que se anexa.

1. MARIO BURBANO GELPUD (primer turno cargo sede Pasto) (lista general 3)
2. MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE (segundo turno sede Pasto) (lista general 10)

HECHOS CONSTITUTIVOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ACCIONANTES

11. Las reglas para los nombramientos de los elegibles en lo cargos ofertados y en los cargos que se lleguen a presentar dentro del término de la lista de elegibles, se fijaron de forma clara en el considerando quinto de la Resolución 332 de 12 de agosto de 2015 por la cual se dio apertura y se reglamentó la convocatoria, que establece en la parte pertinente....la provisión de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles.... y en el artículo 216 de decreto 262 de 2000 que regula el sistema de carrera de la entidad accionada que establece... “

Lista de elegibles. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente.

La lista deberá fijarse en donde se publicaron los demás actos expedidos dentro del proceso de concurso.

Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en quien haya obtenido el puntaje superior en la prueba de conocimientos y si el empate persiste, en quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones públicas inmediatamente anteriores. Si no se puede dirimir el empate, el nominador escogerá discrecionalmente.

Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria y otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.” (lo subrayado y resaltado fuera de texto); por tanto, como a la fecha, se han presentado vacantes definitivas en empleos iguales a los convocados y nosotros los accionantes, a la fecha, ocupamos el primer puesto y siguientes en la lista de elegibles con solicitud de cargo con sede en la ciudad de Pasto, se debe proceder de forma inmediata a utilizar las listas en estricto orden descendente y por tanto a realizar nombramientos en nuestro favor, sin dilación alguna y menos anteponer a nuestro derecho la resolución de situaciones administrativas de funcionarios en periodo de prueba y de carrera como lo está haciendo la

Procuraduría General de la Nación, tal como lo advirtió la Corte Suprema de Justicia en fallo de 21 de febrero de 2018 al que se anexa.

12. A la fecha los accionantes ocupamos el primer turno y siguientes dentro de la lista de elegibles con solicitud de cargo con sede en Pasto y como se han generado vacantes en cargos iguales a los ofertados; con base en las reglas establecidas en el artículo 216 del decreto 262 de 2000; presentamos nuevamente ante el Procurador General de la Nación solicitud de Nombramiento en estas vacantes que se presentaron en cargos similares a los ofertados con sede Pasto y la Procuraduría General de la Nación negó la realización de nombramientos inmediatos argumentando que primero se resolverá la consolidación de situaciones administrativas de funcionarios en periodo de prueba o de carrera, respondiendo así: ***“Respecto a su solicitud de ser nombrado en la Procuraduría 96 Judicial I Administrativa de Pasto, me permito informarle que inmediatamente se consoliden todas y cada una de las situaciones administrativas de los aspirantes favorecidos con nombramientos en periodo de prueba o propiedad de la segunda fase del agotamiento de la lista de elegibles de la convocatoria 108 -2015, se verificará sobre su viabilidad, de lo cual se le informara oportunamente”***, hecho que vulnera nuestros derechos fundamentales porque lo que corresponde es utilizar la lista en forma descendente de forma inmediata tal como lo prevé el artículo 2016 del decreto 262 de 2000, se demuestra este hecho con solicitudes de 28 y 29 de febrero realizada por accionantes y oficio 1626 de fecha 14 de marzo de 2018 dirigido al elegible MARIO BURBANO GELPUD. A la señora MARIA FERNANDA aún no le han notificado decisión alguna a la fecha.

13. Después de casi un año de la publicación de la lista de elegibles la información que brinda la accionada es muy poca, no se ha publicado la recomposición de la lista, las vacantes que se han generado en cargos Similares, por lo cual tuvimos que acudir a derechos de petición para obtener información, por lo cual sabemos que también existen las siguientes situaciones administrativas en cargos de Sustanciador 4SU grado 11 en las dependencias relacionadas a continuación:

- Procuraduría 145 Judicial II Penal, existe un (1) cargo de Sustanciador 4SU grado 11, actualmente ocupado en provisionalidad.
- Procuraduría 30 Judicial II para el Trabajo y la Seguridad Social, existe un (1) cargo de Sustanciador 4SU grado 11, el que pese a la vigencia de la lista de elegibles, fue provisto por TRASLADO en el mes de diciembre del año 2017.

14. Como los accionantes demostramos los hechos narrados, el derecho que nos asiste para ser nombrados en cargo sede Pasto, con el objeto de que se proteja nuestras unidades familiares y los derechos fundamentales de nuestros hijos (niños y niñas) especialmente a no ser separados de sus familias, también presentamos a nombre de ellos la presente acción de tutela para protección de estos derechos.

15. El proceder de la Procuraduría General de la Nación nos está causando un perjuicio grave e irremediable, toda vez que al no nombrarnos, anteponer y resolver primero las situaciones administrativas de los funcionarios en periodo de prueba y carrera, en los que se puede incluir solicitud de traslado, encargos etc como ya lo hizo anteriormente, nos cercena de toda posibilidad de acceder a un cargo en la sede Pasto, constituyéndose en un perjuicio gravísimo que vulnera nuestros derechos fundamentales y los de nuestras unidades familiares; toda esta

tramitología de nombramientos, resolver situaciones administrativas de funcionarios de carrera de forma prioritaria a nuestros derechos ha tomado hasta la fecha casi un año de la vigencia de la lista, poniendo en alto riesgo nuestro derecho de acceder a un cargo público porque los términos de vigencia de la lista de elegibles empieza a correr en su segundo y último año y descontando Semana Santa, vacaciones colectivas de diciembre y otros festivos se reduce en su término, corriendo el grave riesgo de que se genere el perjuicio irremediable de finalización de la vigencia de la lista de elegibles y perder toda oportunidad de hacer efectivos nuestros derechos.

16. El actuar de la Procuraduría, además de vulnerar nuestros derechos de igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos, va en contravía del principio de la confianza legítima del Estado, pues en las respuestas anteriores a la última solicitud de nombramientos siempre se expresó que debíamos esperar el surtimiento de las etapas de nombramiento y que luego se realizar la etapa de nombramientos en vacantes que se generen en cargos similares teniendo en cuenta el orden del mérito; sin embargo, ahora que ya corrió la lista en segunda ronda de nombramientos, que se depuro la lista de elegibles, que se presentaron cargos similares a los ofertados cambia radicalmente de posición y criterio inicialmente adoptado, procediendo a resolver situaciones de los funcionarios de carrera como traslados y encargos para contestarnos finalmente que se ante pondrá estos trámites de funcionarios en periodo de prueba y de carrera a nuestros derechos de nombramiento.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

EXISTENCIA DE PRESENTE JUDICIAL INMEDIATO.

En el presente caso se cuenta con el precedente judicial inmediato proferido por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación civil en la que en Fallo de Tutela de segunda instancia de fecha 21 de febrero de 2018, al decidir un asunto igual al que se estudia, presentado por la señora MYRIAM RAMIREZ elegible que antecedió en turno dentro de lista de elegibles a los accionantes, la Corte decidió precedente conocer el asunto mediante vía de tutela, con fundamento en T-843 de 2009; T-388/98M.P. Fabio Moron T-947-2012 16 de nov de 2012 Rad R-3 555.847 y finalmente proteger los derechos fundamentales de la accionante, por tratarse en el presente asunto de los mismos hechos y el mismo accionado, siendo los accionantes los siguientes en turno en la lista de elegibles a la beneficiaria del fallo aludido, por lo cual respetuosamente solicitamos, se conozca la presente acción bajo el mismo criterio del caso aludido como precedente judicial.

En este fallo se retomó reiterados Pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre la idoneidad de la acción de Tutela para conocer este tipo de asuntos de concurso de méritos, más aun, cuando a pesar de existir otros mecanismos judiciales no resultan idóneos para la protección de derechos fundamentales de los accionantes, pues las situaciones en que se ven abocados los tutelantes denotan la injusta preferencia que impone la Procuraduría por los funcionarios de carrera sobre los miembros de la lista de elegible al tramitar primero las situaciones administrativas de los funcionarios y luego utilizar la lista de elegibles para proveer

las vacantes generadas en cargos similares a los ofertados para lo cual debiera utilizarse primero la lista, cuestión que torna ineficaz las demás acciones.

PERJUICIO GRAVE E IRREMEDIABLE

El proceder de la Procuraduría, como se narró anteriormente, concretado a realizar nombramientos provisionales, nombramientos en encargo, traslado de funcionarios de carrera etc, en las vacantes generadas en cargos similares a los ofertados, sin tener en cuenta la existencia de la vigencia de la lista de elegibles y los turnos según el mérito nos está causando el perjuicio grave de no poder acceder a estos cargos para los cuales concursamos y que a la fecha reunimos todos y cada uno de los requisitos para acceder a ello, con las prueba aportadas se demuestra estas hechos de resolver las situaciones administrativas de los funcionarios de carrea y en periodo de prueba nos perjudica gravemente porque los cargos generados en sede Pasto pueden asignarse irregularmente a funcionarios desconociendo el mérito y lo más grave aún que sea irreparable toda vez que a la fecha ya ha pasado un año de vigencia quedando algo menos que un año para fenecer y perder con ello toda oportunidad de acceder a un cargo público.

FUNDAMENTACION JURIDICA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Constitucionales:

- Igualdad, Debido Proceso, Acceso a cargos públicos artículos 13 y 29 de la Constitución Política de Colombia.

- Protección de la familia.

Dado a que los accionantes demostramos el derecho al nombramiento en los cargos sede Pasto en virtud del mérito y por conexidad con los otros derechos fundamentales alegados solicitamos del Estado en cabeza de los Jueces de la Republica la protección de la familia, derecho establecido en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia al establecer que El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, puesto que el aceptar cargos en otras sedes implicaría la ruptura de la unidad familiar.

- Prevalencia de los derechos fundamentales de los niños.

Dado a que está demostrado el derecho que nos asiste al nombramiento en cargos en sede Pasto, solicitamos de forma directa se proteja el derecho fundamental a tener una familia y no ser separados de ella del niño JUAN FELIPE RAMOS BOLAÑOS y de las niñas ANGELA MARIA Y GABRIELA BURBANO CRIOLLO, pues el aceptar un cargo en sede Pasto pese al derecho que tienen sus padres atentaría contra la unidad familiar.

Legales. Debido proceso. Ingreso a cargos de carrera por mérito.

La negativa por parte del Procurador General de la Nación de efectuar nombramientos en las vacantes en cargos iguales o similares a los convocados

generados dentro de la vigencia de lista de elegibles por parte de quienes ocupamos a la fecha primer lugar de la lista de elegibles vigente, de realizar nombramientos provisionales en cargos similares a los ofertados generados dentro de termino de lista de elegibles y anteponer o condicionar el nombramiento solicitado por los elegibles que ocupamos el primer lugar en la lista, a la consolidación de situaciones administrativas de funcionarios beneficiarios de nombramiento en periodo de prueba o de carrera va en total contravía del sistema de carrera y convocatoria, vulnerándose los derechos fundamentales relacionados, por cuanto el debido proceso para este caso es regulado de forma diáfana por el inciso 6 del artículo 216 del decreto 262 de 2000 que establece lo siguiente: “ inciso 6 Art. 216 decreto 262 de 2000... Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles.” lo subrayado fuera de texto.

La citada norma establece el **deber** que tiene el nominador de utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para el caso se allega prueba que demuestra que ya se han realizado dos rondas de nombramientos de los elegibles y a quienes aceptaron se los retiro de la misma y que quienes no aceptamos por razones ajenas a nuestra voluntad permanecemos en lista, que dentro de vigencia de esta lista se han generado vacantes en cargos iguales o similares, que en la fecha ocupamos primer lugar en la lista y pese a ello el nominador no utilizo la lista si no que procedió a realizar nombramientos provisionales y más grave aún no procede a realizar el nombramiento en orden descendente de la lista sino que está anteponiendo a este trámite la consolidación de derechos de funcionarios en periodo de prueba o de carrera, sin acatar el precepto normativo que establece que quien acepta los cargos se los excluye de la lista y por tanto no existe justificación alguna para que ellos mantengan derechos sobre la lista o posibles traslados en cargos que se generen toda vez que la ley expresamente establece que en estas vacantes deberán ser nombrados los integrantes de la lista en orden descendente.

PRETENSIÓN

Se tutelen los derechos fundamentales de debido proceso, igualdad, al trabajo, al acceso a cargos públicos mediante carrera administrativa y al mérito y derechos fundamentales de los niños accionantes respecto de unidad familiar y a no ser separados de sus padres y en consecuencia, ordenar a la Procuraduría General de la Nación lo siguiente:

- Realice nombramiento en periodo de prueba a MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con C.C. No. 27.082.801 expedida en Pasto (Nariño) en el cargo de Sustanciador Código 4SU grado 11 de la Procuraduría 96 judicial I Administrativa de Pasto, con funciones en sede Pasto.

- Realice nombramiento en periodo de prueba a MARIO BURBANO GELPUD, identificado con C.C. No. 98.388.549 en el cargo de Sustanciador Código 4SU grado 11 de la Procuraduría 12 Judicial I laboral de Pasto.

- Que se ordene a la Procuraduría General de la Nación que declare terminado el nombramiento provisional y encargo en los cargos sustanciador Código 4SU grado 11 de la Procuraduría 96 judicial I Administrativa de Pasto y sustanciador Código 4SU grado 11 de la Procuraduría 12 Judicial I laboral de Pasto.

JURAMENTO

Nosotros los accionantes bajo la gravedad de juramento manifestamos que no hemos presentado acción de Tutela contra el mismo accionado por los mismos hechos o similares narrados en la presente acción de tutela.

PRUEBAS

DOCUMENTALES COMUNES A TODOS LOS ACCIONANTES:

1. Resolución No. 113 de 7 de abril de 2017, por medio de la cual se adopto la lista de elegibles dentro de la convocatoria 108 de 2015. Objeto de la prueba: demostrar la existencia, vigencia de lista de elegibles, lugar que ocupamos los accionantes (36 y 73) Mirar fecha de publicación en Pagina web de Procuraduría General de la Nación link concursos 2015.

2. Oficio dirigido al Juzgado Quinto Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento en Bucaramanga por parte de apoderado de Procuraduría dentro del proceso 2017 -00095, en el que se establece lista recompuesta de elegibles y actual orden. OBJETO DE PRUEBA: demostrar que en la actualidad ocupamos el primer lugar y siguientes dentro de la lista de elegibles con solicitud sede Pasto. Ubicar los nuevos puestos con reestructuración lista 4 y 11 del listado que corresponde a los suscritos.

3. Oficio de fecha 15 de noviembre de 2017 dirigido a LUISA YANETH HINCAPIE por parte de Procuraduría General de la Nación que demuestra las sedes solicitadas por los elegibles. OBJETO DE LA APRUEBA. Demostrar que los elegibles número 5, 21, 26, 29, 36 y 73 solicitamos sede principal Pasto y que por los nombramientos del puesto 5, 21 y 26 quienes continúan en listado en primer lugar con solicitud sede Pasto es el puesto 36 y 73.

4. Oficio de 22 de septiembre de 2017 dirigido a LUISA HINCAPIE VAEGAS por parte de Procuraduría donde se establece las aceptaciones de los nombramientos de los elegible y su retiro de la misma, OBJETO demostrar que los elegibles 5,21 aceptaron nombramientos en sede Pasto saliendo de la lista, que el elegible 29 acepto nombramiento en sede Cali saliendo de la Lista y que el elegible MARIO

BURBANO GELPUD a la fecha ocupa primer para cargo sede Pasto, que la señora MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE ocupa siguiente lugar para cargo sede Pasto (observar puestos 36 y 73).

5. Decreto número 036 de 15 de enero de 2018 por medio de la cual se hace un nombramiento en provisionalidad hasta por seis meses a SAMIR ENRIQUE LAMBIS ORTEGA como sustanciador Código 4SU grado 11 de la Procuraduría 96 judicial I Administrativa de Pasto, con funciones en la Procuraduría 82 Judicial II Penal de Cartagena. Demuestra generación de vacante en cargo similar al ofertado dentro de la vigencia de la lista de elegibles; que se realizó nombramiento provisional desacadando la existencia de lista de elegibles y los turnos que esta establece.

6. Decreto 6295 de 1 de diciembre de 2017 por medio del cual se hizo un encargo hasta por seis meses a CARLOS EDUARDO INSUASTY BENAVIDES código 6CH grado 06 de la Procuraduría Provincial de Pasto, del cargo de Sustanciador Código 4SU grado 11, de la Procuraduría 59 Judicial I Administrativa de Cali, con funciones en la Procuraduría 12 Judicial I laboral de Pasto. Demuestra generación de vacante en cargo similar al ofertado dentro de la vigencia de la lista de elegibles, que se realizó encargo pese a la existencia de lista de elegibles, que se está anteponiendo a la lista de elegibles la resolución de situaciones administrativas de funcionarios de carrera.

7. Decreto 1328 de 15 de marzo de 2018 por medio del cual se deja sin efectos el nombramiento del señor RICARDO GUTIERREZ ORTIZ, en virtud de su traslado y nombramiento de la señora MYRIAM DE CARMEN RAMIREZ ARTEAGA, en el cargo de Sustanciador Código 4SU grado 11, de la Procuraduría 156 Judicial II Administrativa de Pasto, con sede en la ciudad e Pasto.

PRUEBAS DOCUMENTALES RESPECTO A TUTELANTE MARIO BURBANO GELPUD.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Copia de registro civil de nacimiento de las niñas ANGELA MARIA y GABRIELA BURBANO que acreditan unidad familiar y existencia y representación de las niñas como accionantes.
4. Copia de comprobante de inscripción. Acredita solicitud de sede principal Pasto.
3. Copia de decreto 2828 de 15 de mayo de 2017 con nombramiento sede Tuluá con su correspondiente respuesta que demuestra la primera ronda de nombramientos.
4. Oficio de fecha 1 de junio de 2017 sobre no aceptación de cargos por razones ajenas a voluntad basada en unidad familiar, solicitud de permanencia en lista y nombramiento en sede Pasto.
5. Oficio 5609 de 11 de agosto de 2017 respuesta a solicitud de 1 de junio de 2017 y en la que se establece que los nombramientos serán con base al mérito.
6. Decreto 6382 de 15 de diciembre de 2017 con nombramiento en sede Pereira demuestra segunda ronda de nombramientos.
7. Oficio de 9 de enero de 2018 sobre no aceptación de cargos por razones ajenas a voluntad basada en unidad familiar, solicitud de permanencia en lista y nombramiento en sede Pasto.

8. Oficio 986 de 12 de febrero de 2018 respuesta a no aceptación de nombramiento y en la que se establece que los nombramientos serán con respeto al orden de elegibilidad.

9. Oficio de fecha 28 de febrero solicitud de nombramiento en vacante generada en cargo similar.

10 Oficio número 1626 de 14 de marzo de 2018 de La Procuraduría en respuesta a solicitud de nombramiento en vacante generado en cargo sede Pasto donde se responde que inmediatamente se consolide todas y cada una de las situaciones administrativas de los aspirantes favorecidos con nombramiento en periodo de prueba o propiedad de la segunda fase de agotamiento de la lista d elegibles de ña convocatoria 108 – 2015 se verificara sobre su viabilidad.

PRUEBAS DOCUMENTALES RESPECTO A TUTELANTE MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE.

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
2. Copia de registro civil de nacimiento del niño JUAN FELIPE RAMOS BOLAÑOS que acreditan unidad familiar y existencia y representación de las niñas como accionantes.
4. Copia de comprobante de inscripción. Acredita solicitud de sede principal Pasto.
3. Copia de decreto con nombramiento sede Medellín con su correspondiente respuesta que demuestra la primera ronda de nombramientos.
4. Oficio sobre la no aceptación de cargos por razones ajenas a su voluntad basada en unidad familiar, solicitud de permanencia en lista y nombramiento en sede Pasto.
6. Copia de Decreto con nombramiento en sede Cali que demuestra segunda ronda de nombramientos.
7. Oficio sobre la no aceptación de cargos por razones ajenas a voluntad basada en unidad familiar, solicitud de permanencia en lista y nombramiento en sede Pasto.
9. Oficio de fecha 27 de febrero de 2018 solicitud de nombramiento en vacante generada en cargo similar Pasto.

SE OFICIE A PROCURADURÍA ENVIÉ LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1. Certificación de Puesto de las personas que permanecen dentro de la elegibles adoptada mediante resolución 113 de abril 7 de 2017 convocatoria 108 – 2016 con solicitud de nombramiento con sede principal Pasto según inscripción en concurso.
2. Certificación de situación administrativa (1) cargo de Sustanciador 4SU grado 11 del cargo de la Procuraduría 145 Judicial II Penal, 11, actualmente ocupado en provisionalidad.
3. Certificación de la situación administrativa (1) cargo de Sustanciador 4SU grado 11, Procuraduría 30 Judicial II para el Trabajo y la Seguridad Social, existe un el que pese a la vigencia de la lista de elegibles, fue provisto por TRASLADO en el mes de diciembre del año 2017.

NOTIFICACIONES:

ACCIONADA: Procurador General de la Nación en carrera 5 No 15 -80. P 9 Bogota D.C notificaciones judiciales seleccionycarrera@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

MARIO BURBANO GELPUD: Recibiré notificaciones en la [redacted] -
[redacted].com
Teléfonos de contacto: [redacted]

MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE
C.C. 27.082.801 de Pasto (N)

MARIO BURBANO GELPUD
C..C 98.388.549 de Pasto (N)

OFICINA JUDICIAL

Posto: 04 ABR 2018 Hora: 03:20

En la fecha se le 1 que consta de 95 folios de ANEXOS

Traslado + Archivo + Provisión +

RECORRIDO AUTO